FRANQUEO CONCERTADO

tales mog labelieims audoasino

# eisamor Grbirolus im keine obamedismod

abilinessia biserora le eun obqarebia En Soria.-En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclama-- ciones de Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registra das por con-ducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

mob ,ago, I sb outesy, la age spathespin

PREC	CIOS DE SUSCRIPCION	e of the	in sels
En Soria	Tres meses	3 75 7 50 15	Pesetas.
Fuera de la capital.	Tres meses. Seis. Un año	4 8 16	) ) )

# spois esp to as estimacourd en adistrid saco

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Rei-- na D. Victoria Eugenia y SS: AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud; garages sol sun obustablenou.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. de Madrid à Francia, con el rio Jalon, con el

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

«RELACION de los dueños de fincas que en termino municipal de Aldehuela de Perianez han dejado de practicar las operaciones de apertura y limpia de río y acequias, comrequiere por medio de este periódico oficial para que en el plazo de desde el siguiente al de la publicación, eje-Instrucción de 19 de Mayo de 1841.

Ignacio Cacho Rebollar, Aldehuela de Periaffez: C siss ospasinosum afficeq ou olis

Santos Marco Hernández, Idem.

Macario Morales Martinez, Idem.

Prudencio Pastor Morales, Idem.

se secto circular núm. 122.

Secretaria.-Negosiado 4.º

prendidos en las mismas, à los cuales se les dias, contados cuten las obras indicadas; apercibidos que de no hacerlo quedarán sujetos á las prescripciones de los articulos 13 y signientes de la

Vest Nombres y vecindad.

Baldomero Alisón Perez, Aldehuela de Perianezot eb noisivi(I to al ab v sabildad

Cándido Andrés Garcia, Idem.

Victoriano Andrés Martinez, Idem. Victor Asensio Garcia.

Manuel Ciria Asensio, Canos, Juán García Nuño, Torretartajo.

Jenaro Gómez Hernández, Aldehuela. Pedro Gómez del Río.

Jacoba Hernández Hernández, Canos. Dionisio Lázaro Pastor, Idem.

Agustin Miguel Morales, Aldehuela.

- Vicenta Miguel Morales, Idem. 191911 Alejandro Miguel Gallardo, Idem. Ignacia Morales Fernandez, Idem.

el Marta Morales del Rio, Idem. - Victoriano Morales Martinez, Idem Cirilo Morales Martinez, Idem.

Eloy Medrano Pastor, Idem. Eustaquio Pastor Morales, Idem.

- Severiano Sanz Diez, Idem. 190 08'00 0101800 Braulio Vallejo Morales, Idem. Carlos Vallejo García, Idem,

Administrador de Paredes, Agreda. Idem de la Capellania, Aldehuela de Peria-

Juán Antón Antón, Almajano. Valentin Alvarez, Aldealices. Pedro Anton, Almajano. Faustino Anton Anton, Idem. Maria Andrés, Arancon. Francisco Anton Solano, Almajano. Angel Anton Solano, Idem. Agustin Arribas Martin, Idem. Segundo Arribas Martin, Idem. Jerónimo Angulo, Canos. Juán Alvarez Nieto, Renieblas. Aniceto Bozal Gómez, Almajano. Emil o Bozal Anton, Idem. Juán Bautista del Río, Idem. Mario Bozal Anton, Idem. Eusebio Benito de Miguel, Ventosilla. Justo Casado Martinez, Arancón. Francisco Casado, Almajano. Isidro Calonge, Idem. Andres del Campo, Idem. Román Esteban, Villaciervos. Antonia Fernández, Almajano. Cirilo García Anton, Idem. Exemo. Sr. D. Luis Marichalar, Madrid. Domingo Garcia Hernández, Almajano. Eusebia Garcia Hernández, Idem. Valeriana Garcia Nuño, Idem. Francisco García, Idem. .7881 ob Cirilo García García, Cortos. Laureano García García, Idem. Juán Garcia Blasco, Cuellar. Juán Rodriguez Garcia, Idem. Juana García Nuño, Herreros. Pedro Solano García, Almajano, Felix del Campo García, Villares (Los). Felix Gomez Casado, Soria.

finda. Francisco Gómez Lozano, Almajano. Tiburcio las Heras Alcalde, Idem. Pedro Heras Rubio, Idem. Isidro Hernandez, Idem. Gregorio Henandez Hoz, Idem. Francisco Heras Rubio, Idem. Paulino Indiano Guerrero, Suellacabras. Tomás Izquierdo, Tera. José Jimenez Benito, Soria. Isidoro Jimenez, Villares (Los). Dionisio Lobero Bozal, Almajano. Gregorio Lozano García Idem. Demetrio Lerma Alvarez, Idem. Lino Martinez Romera, Idem.

Angel Gargallo Aguarón, Torrijo de la Ca-

Tondang and the colon of the colon of Tomas Martinez García, Almajano. Leandro Martinez Ciria, Idem. Antonio Martinez Pérez, Idem. Francisco Martinez Hernandez, Idem. Saturnino Matute, Idem. Nicolas Medina Garcia, Idem. Fermin Milla Martinez, Idem. Andres Morales Fernandez, Aldealpozo. Domingo Martinez Martin, Arancon. Galo Milla Martinez, Idem. Eusebio Marco García, Soria. Damaso Morales Fernandez, Idem. Manuel Muñoz Gil, Valdeavellano. Francisco Morales Martinez, El Villar. Leonardo Morales Martinez, Idem. Eloisa Ocina Frias, Sória. Manuel Fernandez Paz, Aldehuela. Eduardo Peña Martinez, Soria. Ildefonso Recio Solano, Almajano, Nicasio del Río Carnicero, Idem. Tomasa del Rio Anton, Gómara. José Rodrigo Solano, Almajano. Mariano Rodrigo Solano, Idem. Juan Solano Delgado, Idem. Julian Solano Antón, Idem. 19 000 900 1000 Benito Solano Martinez, Idem. Alejandro Solano Rubio, Idem. Rafael Solano Rubio, Idem. ad ab organia Juano Sanz del Río, Cauos no le de la bisorq

Se requiere por medio de la presente á todos los individuos que figuran en la precedente relación, para que en el improrrogable plazo de 30 días à contar desde su publicación en este periódico oficial, ejecuten las obras indicadas, apercibiéndoles que de no hacerlo quedarán sujetos à las prescripciones de los artículos 13 y siguientes de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841. a con a de redeles nesertage enp. 1964 en

Soria 29 de Mayo de 1922.

ndoib en anbaida 791 and El Gobernador, LUIS POSADA LLERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Huelva y el Juez de instrucción de Ayamonte, de los cuales resulta:

Que por el vecino de Lepe, don Diego Gomez Muniz, se presentó en el Juzgado de instrucción de Ayamonte, en 10 de Enero de 1921, escrito de denuncia, en el que se

llaha interrumpida la vida legal del Ayuntamiento de dicho pueblo de Lepe, no celebrando las sesiones que previene la ley Municipal, y para lus cuales se hicieron los oportunos señalamientos al constituirse la Corporación. Para nunciante varias actas notariales, y estimaba que si tal suspensión había sido por resolución de la Alcaldia, dicho mandato era notoriamente injusto, por ser opuesto al precepto terminante del articulo 57 de la ley Municipal, y comprendido, por tanto, en el artículo 369 del Código penal. Expresaba también que, como consecuencia de lo anterior, ó no existen oficialmente acuerdos municipales de esas fechas o se -ha consignado en el libro de actas la adopción de los mismos, suponiendo la celebración de sesiones en los días señalados; que si era lo pri- hayan de pronunciar: mero, el Alcalde y demás firmantes de los libramientos de pago han cometido el delito de malversación de caudales públicos previsto en el artículo 408 del Código penal, ya que han dado á los fondos municipales aplicación que tiene que ser ilegal, por incumplimiento del articulo 155 de la ley Municipal, que claramente preceptua «se acuerde mensualmente por el Ayuntamiento la distribución é inversión de los fondos», si es lo segundo, se ha cometido por cuantos figuren interviniendo en las sésiones un delito de falsedad, en documento público definido en el artículo 314 del Código penal:

Que por el Juzgado se acordó instruir sumario y se practicaron diversas diligencias en averiguación de los hechos denunciados:

Que el Gobernador de Huelva, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibic ón al Juzgado, fundándose en que, conforme á lo preceptuado en el capt. 2.º de la vigente ley Municipal, las responsabilidades en que por actos administrativos puedan incurrir los concejales en el ejercicio de sus funciones serán corregidas en primer término por los Gobernadores civiles, cuando así proceda, ó, en otro caso, se pasará el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales ordinarios; que relacionándose los hechos perseguidos en el sumario de que se trata con actos administrativos realizados por el Ayuntamiento de Lepe que el denunciante considera ilegales, al superior jerárquico en el orden administrativo corresponde en primer términa et conocimiento de los mismos para la resolución que proceda, de lo que nace una cuestión previa y, por tanto, se encuentra el caso en uno de los dos en que, por excepción, puede promoverse la cuestión de competencia: acionica

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos que se persiguen en el sumario están reducidos à determinar si las sesiones que desde el 11 de Agosto de 1920 hasta el 26 de Enero de 1921, que aparecen celebradas por el Ayuntamiento de Lepe son reales ó simuladas, v. por tanto, si las actas levantadas de dichas sesiones son ó no falsas, y como en el caso de serlo se habrian cometido varios delitos de falsedad de los que prevé y castiga el articulo 315 del Código penal, es evidente que en el caso de autos no hay cuestión previa que resolver; y que, por otra parte el conocimiento y castigo de los delitos de falsedad no están reservados por ley alguna á los funcionarios ó autoridades administrativas. Como se se se

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo

g do 1921, estrito do denoncia, en el que se

expresaba que desde hacia varios meses se ha- expuesto el presente conflicto, que á seguido sus tramites.

Visto el articulo 2.º de la ley Organica del Poder judicial, según el cual: «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo demostrar estas afirmaciones presentó el de- juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

> Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gohernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Adminisción, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por el vecino de Lope, don Diego Gomez Muñiz, por supuestas irregularidades cometidas en el señalamiento de sesiones del Ayuntamiento, que, segun afirmaba, no se habian celebrado, por la consiguiente falsedad si aparecian actas extendidas y firmadas, y por malversación, al no haberse acordado en forma legal la distribución é inversión de los fondos niunicipales.

Segundo, Que aunque la denuncia se refiere á varios particulares, el sumario, según se desprende de las diligencias practicadas y segun af rma el Juez eu su auto, está limitado á determinar si las sesiones que aparecen celebradas por el Ayuntamiento de Lepe en un periodo de seis meses son reales ó simuladas, y. por tanto, si las actas levantadas de dichas sesiones son o no falsas.

Tercero. Que se trata, por lo expuesto, y solamente de la averiguación de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos de falsedad definidos y castigados en el art. 314 del Codigo penal, y cuyo conocimiento y castigo está atribuido de un modo exclusivo á los Tribunales de la jurisdicciós ordinaria.

Cuarto. Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba ser resuelta per la Administración, y de la cual dependa el fallo que en su dia hayan de dictar los Tribunales del fuero común, y por tanto no se puede estimar autorizado el requerimiento por el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente de Consejo de Estado,

Vergo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á dos de Mayo de milanovecientos veintidos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José SANCHEZ GUERRA. . (Gaceta del dia 5 de Mayo.)

# SECCION DE OBRAS PUBLICAS

## Electricidad.

Examinado el expediente y proyecto de instalación eléctrica presentado por D. Enrique de Mingo, natural y vecino de Medinaceli:

Resultando que la tramitación del expediente se ha llevado con estricta sujeción á la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigente:

Resultando que durante el período informativo no ha habido otra reclamación que la

Line Martines Remers, Liens.

puramente formulada presentada por el Ayun. tamiento de Medicaceli;

Resultando que todos los propietarios afectados por la instalación han autorizado éstá:

Resultando que todas las autoridades informantes lo han hecho fa vorablemente á la petición, con las condiciones impuestas por Obras públicas y por la División de ferrocarriles:

Resultando que en la provincia de Soria es forzoso prescindir del informe del Verificador de contadores eléctricos, por no existir en la provincia;

Considerando que à mi autoridad compete conceder la autorización solicitada, por estar comprendida en el caso 2° del artículo 8.º del reglamento vigente aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919;

Considerando que el proyecto presentado puede servir de base á la concesión solicitada. en cuanto no se oponga á las condiciones generales de la ley y á las particulares señaladas por la Jefatura de Obras públicas, y por la tercera División de ferrocarriles en lo que afecta al cruce de la linea férrea;

Considerando que la oposición formulada por la Alcaldia de Medinaceli, referente à la necesidad de perfeccionamiento de la red de distribución de alumbrado eléctrico en Medinaceli, no puede quedar atendida sin la autorización y realización de este proyecto;

Considerando que los cruces de la línea de alta tensión con la carretera de primer orden de Madrid à Francia, con el rio Jalon, con el arroyo, acequias, senda á Velilla y canales antiguo y nuevo de conducción, quedan suficiente garantidos, en cuanto á seguridad, con las condiciones particulares que á estos cruces se señalan en la clausula undécima de las de concesión propuestas;

Considerando que las demás clausulas propuestas para la concesión, son indispensables para que quede debidamente cumplimentado en todas sus partes por la instalación solicitada el reglamento eitado;

Considerando que los informés del Ingeniero encargado y por la Jefatura de Obras públicas, del Jefe de la 3.º División de ferrocarriles, del Director de la Compania de M. Z. y A. y de la Comisión provincial, son favorables á la concesión, dentro de las condiciones generales y de las particulares propuestas por los Jefes de Obras públicas y de la 3.ª División de ferroca-

Considerando que con fecha 20 del presente mes fué autorizada à D. Enr.que de Mingo la unificación de dos saltos en el río Jalón, sin cuyo requisito no podría autorizarse esta petición eléctrica;

ctrica; Considerando que el peticionario aceptó todas las condiciones bajo las cuales puede concederse esta autorización, y reintegró debidamente el expediente de concesión,

He resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo à las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza à D. Enrique de Mingo Romero, natural y vecino de Medinaceli (provincia de Soria), para efectuar la instalación eléctrica y el transporte de energía que para el alumbrado y fuerza motriz de dicho pueblo, de la estación de Salinas de Medinaceli y el poblado próximo á dicha estación tiene solicitada, con sujeción à las condiciones generales de la ley y reglamento vigentes para Instalaciones eléctricas y al proyecto presentado, que firma el Arquitecto D. José María Rodriguez, en cuanto no se oponga á las condiciones particulares que siguen. La la como de la Valle 270

Carles Vallejo Carcia, kiem,

3. La instalación, sujeta también en su explotación á la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Soria, se otorga con arreglo á las prescripciones que la ley general de Obras púdisposiciones vigentes y á las que en lo sucesivo le sean aplicables, y á titulo precario, quedando autorizado el Exemo. Sr. Ministro de Fomento, para modificar los términos de la antorización, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, si asi lo juzga conveniente para el huen servicio y utilidad públicas, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna, y sin limitación alguna de tiempo de usos para tales resoluciones.

4.ª No podrá darse principio á las obras, sin que el concesionario presente, precisamente à la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, resguardo de la fianza definitiva, que representa el tres por ciento del presupuesto de las obras á ejecutar en terrenos del dominio público, importando dicho; depósito 20'35 pesetas; presentará también plano del replanteo de las obras que á dicho dominio afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual replanteo podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas de Soria, si lo estima conveniente. La fianza, que deberá estar impuesta á nombre del Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, se mandará de volver al concesionario à la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo á este fin acompañar á aquélla las correspondientes certificaciones de las Alcaldias donde se han desarrollado las obras, y copia del resguardo del deposito (documento que debera entregar el interesado), y certificación del Sr. Ingeniero Jefe en lo referente à obras en terrenos del dominio público, á menos que se haga constar en el acta que ni en unos ni en otros se han causado daños y perjuicios.

5. Será obligación del concesionario de la autorización, lo ordenado en las disposiciones siguientes: .noin mainer dis acrossis so

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, refe-

rentes à Contrato del trabajo.

- b) Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909, y 22 de Junio de 1910.

c) Ley del Retiro obrero obligatorio de 21 de Enero de 1921, publicada en la Gaceta de Madrid de 23 de Enero de 1921 y Real decreto de 19 de Marzo de 1919 sobre el mismo.

d) Ley de Accidentes del trabajo de 10 de

2. Los detalles de la instalación se sujeta- Enero de 1922, publicada en la Gaceta de Madrid del 12, y reglamento para su ejecución.

6. Se colocarán pararrayos de antenas con resistencias líquidas montadas en serie para grandes descargas, y pararrayos Wurtz o de rollos para pequeñas descargas y sobre tensiones en la linea, cuidando estén todos en perfecta comunicación con tierra en los dos polos del circuito, en la central y en los transformadores, asi como en la linea de alta tensión y en la red de distribución á baja tensión; debiendo existir un pararrayos por cada doce postes de linea por lo menosale la la la colo para la calegratica de la calegratica del calegratica de la calegratica de la calegratica del calegratica de la calegratica de la

7.º a) Los postes de madera serán de pino sano de Soria, que deberán alquitranarse para evitar la putrefracción; á cada uno de los postes, á presencia de! Ingeniero inspector ó de un delegado suyo, se le hará una muesca ó señal de referencia bien marcada á los dos metros de distaucia de la base, para que después de hincados se pueda siempre y en todo caso compulsar la profundidad de la hinca.

Esta será por término medio de un metro blicas fija para las concesiones de esta clase, y (1) de profundidad en el terreno, no pudiendo además sin perjuicio de tercero, dejando á sal- en ningún caso ser menor, de setenta centímicaltura total de los postes, contada la parte no enterrada, no podrá ser menor de ocho: metros veinte centimetros (8'20), siendo el diámetro de la base, á rás del suelo, de veintiocho centimetros (0'28), y el de la sección superior diez y seis centimetros (0.16), y deberán terminar en su parte alta en un chaffan inclinado, casquele ó punta, que despida las aguas, sin permitir su detención. Los postes no estarán distanciados entre si mas de cuarenta metros. (40)

> b) Los postes próximos á puntos pasajeros deberán llevar una señal visible y clara, hasta para los analfabetos, que señale el peligro de muerte en caso de tocar los hilos.

8.ª El doble hilo conductor de la corriente; alterna monofásica de alta tension, será de cobre electrolitics de tres milimetros de diámetro (0'003). Los hilos de baja tensión para distribución del alumbrado en el poblado y estación de Salinas de Medinaceli, se ajustarán á las disposiciones y dimensiones señaladas en el proyecto aprobado, y deberán ir revestidos de triple cubierta aisladora.

9.º Los aisladores de la línea de alta tensión serán de porcelana vitrificada, de marca Delta, forma de campana, probada á una tesión de diez mil voltios (10.000), é irán sujetos por medio de azufre à soportes curvos de hierro galvanizado de veinte cetimetros de diametro (0'20), y con roscas para atornillarlos á lus pos-

10. Se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica en el cruce subterraneo de la línea de alta tesión autorizada, con el ferrocarril de Madrid à Zaragoza y Alicante, entre los dos postes 25 y 26 de la línea de alta tensión, debiendo ejecutarse el cruce con estricta sujeción á las condiciones generales de la ley y reglemento, disposiciones vigentes de esta materia, proyecto presentado, y a las condiciones particulares que señale la 3.º División Técnica y Administrativa de ferrocarriles y la Compañia de M. Z. A., debiendo ser incluidas dichas condiciones entre las demás de esta concesión. dentro de la presente clausula, al efectuarse en su caso la concesión solicitada.

11.ª Se impone la servidumbre de paso de corriente electrica en los eruces de la línea autorizada con la carretera de 1.º orden de Madrid a Francia, entre los postes 35 y 36 de la red de alta tesión; en el cruce de un arroyo en-

tre los postes 24 y 25; en el del río Jalón entre los 20 y 21; en los del canal de conducción de las aguas á la casa central que son seis; en el de la senda de Velilla entre los postes 17 y 18, y en los dos cruces de acequia entre los postes 8 y 9 y 11 y 12; debiendo ajustarse todos estos con estricta sujeción à las condiciones generales de la ley y reglamento y demás disposiciones vigentes, y à las condiciones particulares que signen:

a) El cruzamiento de la línea de alta tensión con la carretera de primer órden de Madrid à Francia, con la senda de Velilla, con el rio Jalón, con el arroyo, acequias, canal de conducción antiguo y nuevo en los diversos puntos antes señalados, se efectuará en cada caso en sentido normal, á ser posible, con el eje de la carretera, senda, río, acequia, arroyo ó canal correspondiente, y en caso do formar ángulo oblicuo, se evitará que sea inferior á 60° mediante las modificaciones de alineaciones en tramos anteriores y posteriores del cruce.

b) Los apoyos que limiten cada uno de los doce tramos de cruzamiento, serán metálicos, de fábrica ó mixtos, por lo menos en la parte va el derecho de propiedad, con sujeción á las tros (0 70) ni mayor de metro y medio (1 50). La fenterrada, y cincuenta centímetros (0 50) sobre el nivel del terreno, no admitiéndose de modo alguno que la madera quede embutida en fábricas, ni cajas metálicas cerradas, que dificulten su completa y facil inspección exterior, y se podran colocar lo mas cerca posible de la explanación de la carretera ó de la senda en los cruces de estas vías, y de las margenes del río, arroyo ó canal en los de estas corrientes fluviales, debiendo quedar á la parte de afuera de la arista exterior de la cuneta donde la haya, y á la parte exterior de la arista del paseo donde no la haya, y ser empotrados y calculados para que resistan con exceso á todos los esfuerzos máximos á que puedan estar sometidos, con el fin de alejar toda posibilidad de su caida y que ésta solo pueda ocurrir en casos realmente excepcionales é imposibles de prever; y para evitar que en estos casos el poste quede al caer dentro del camino ó caiga á la corriente del río, se situará á una distancia mínima de los límites señalados de cuneta, paseo ú orilla, que nunca será menor de la longitud total ó altura del poste. En los postes de cruce se cuidará de cumplir bien ostensiblemente la colocación de las señales de peligro, indicado en el apartado b) de la cláusula 7.º de estas condiciones.

> e) La altura mínima del cable único de la linea aérea de alta tensión sobre la rasante de la carretera y de la senda cruzada y sobre la linea de aguas máximas en los cruces de corrientes fluviales señalados, no será inferior á seis metros (6). 10 ch. strough and an order

d) El cable se amarrará sólidamente en cada cruce á cada uno de los postes anteriores y posteriores al mismo, de modo que la tensión mecánica de los tramos contiguos no se trans-. mitan al tramo de cruce, ni al precedente y siguiente, no debiendo experimentar los cables en cada uno de los tres tramos citados para cade cruzamiento más tensión que la producida por su propio peso.

e) Para evitar los peligros á que puede dar lugar la rotura de los conductores en los tramos de cruzamiento señalados, puede adoptarse uno de los tres procedimientos:

1.º El uso de cable multifilar, anadiéndole un puente en los puntos de suspensión ó apoyo.

2.° Doble hilo conductor, suficientemente cerca el uno del otro, y unidos entre si cada cuarenta (40) ó cincuenta (50) centimetros por pequeñas pinzas de cobre; en los puntos de sus-

de los cuales se sujetará uno de los hilos sepade l'arinea earo al heange self radamente.

3.º Suspender cada uno de los conductores por medio de péndolas, de su correspondiente alambre de acero, sujeto fuertemente à los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando de un modo invariable el extremo superior de dichas péndolas para evitar su corrimiento, l'evando el inferior ol aislamiento, y situandolos à una distancia entre si de cuarenta (40) à cincuenta (50) centimetros, so dois

12. Los trabajos necesarios para ejecutar la instalación, deberán comenzar en el plazo de un mes y quedar terminados en el de un año, á contar de la fecha en que se notifique al concesionario la autorización, quedando la instalación bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, conforme á la clausula 4.º, debieudo el concesionario transmitir con antelación á la inspección los avisos oportunos, y debiendo adelantar las obras en proporción al tiempo transcurrido, de modo ! que al complir el primer semestre del plazo de ej cución, deberán estar ejecutadas, por lo las personas y entidades interesadas y del menos, obras de instalación que importen la mitad del presupuesto total à ejecutar. Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta del 

13.ª Terminada la ejecución de los trabajos, y practicadas todas aquellas pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio, si el Sr. Gobernador civil de la provincia asi lo acordase, en vista del acta correspondiente, que habrá de reductarse en la forma y à los efectos prevenidos en el vigente reglamento.

14° Cualquier modificación que en la instalación se establezca, exigirá la formalización de nuevo expediente, como si se tratara de

nueva concesión, as ab publichecq abolimble 15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión, en cualquiera de sus partes, implica la caducidad de la

misma.

16. En armonía con lo que dispone la clausula 10.4, se cumpliran las signientes cond'ciones impuestas por la 3. División Técnica Administrativa y Comp. del ferrocarriles de M. á Z. y á A. ademas de cumplir las generales de la Real orden de 17 de Febrero de 1908:

a) El cruce eléctrico que se interesa, se efectuará por debajo del encachado de la alcantarilla de kilometro 166,688 50 de la linea de Madrid à Zaragoza. La spage el el v encienas

b) El cable subterranco de que se trata, en su cruce por los terrenos del ferrocarril, deberá ir colocado dentro de una tubería de hierro de 10 centimetros de diámetro.

c) Todas las obras que hayan de ejecutarse para el cruce de dicho cable Jentro de los terrenos del ferrocarril, serán efectuadas por la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A., debiendo suministrarse al efecto por el peticionario les materiales necesarios, los cuáles deberán ser reconocidos y aceptados previamente por los agentes de la misma.

d) Todos los gastos que se ocasionen para el cruce de referencia, dentro de las terrenos del ferrocarril, serán de la exclusiva cuenta del peticionario, el cuál deberá entregar previamente à esta Compañia el importe del presupuesto que por la misma se redacte à tal efecto.

e) La conservación y reparación de dicho cruce, dentro de los terrenos del ferrocarril, sera hecha igualmente por la Companía, pero por cuenta del peticinario, el cual debera?

pensión se colocará doble aislador, á cada uno lentregará aquélla el importe de los gastos que por este concepto se originen, á la presentación de las facturas correspondientes.

f) El Sr Mingo sa tisfará previamente á esta Compania de M. Z. A., en la forma que entre ambos convengan, la correspondiente indemnización por la servidumbre que se impone al ferrocarril y á los terrenos de la Compañia.

g) En el caso de que fuera necesario ó conveniente á la Compañia de M.Z. A susprimir por cualquier concepto el cruce de referencia, podrá verificarlo así, sin que el Sr. Mingo tenga derecho á reclamar los perjuicios que por esta causa se le puedan ocasionar.

h) La Compañia de los ferrocarriles de M. Z. A. queda relevada de toda responsabilidad por los desperfectos ó averias que pueda experimentar el cruce de referencia, á consecuencia de la explotación del ferrocarril.

(i) El plazo de ejecución de las obras será el de un año é contar de la fecha de la concesión, somi de pabituratore sinas i

Lo que se chace público en este periódico oficial, para conocimiento del peticionario, de público en general. sen en tovair in (000) 2612

Soria 30 de Mayo de 1922.-El Gobernador, Luis Posada ab regent researth of our shurretus riemelli de abnels. Dig Braceroniinee elaley

## COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

to la Dasc, a fas del ancho, de velnitocho cent

e regimeer manedeb v (ct u) zonemulier des Segunda quincena de Septiembre de 1921.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia. (02) soutem nigerano el rama in etime

sole need some a seed no en sole est

Hespicio de Seria.  Existentes en 45 de Septiembre. 79 78 98 255 81 80 100 261  Bajas en igual período	stand inteller of all also of a period of a period of all all also of a constants of a constant a constants of a constants of a constants of a constants of a constant a	kistentes en el úl-	gresos en la quin— ලංග දෙන	alidos por falleci— = = = = = =	dos	xistentes el efa 1. 0556
Ingresos durante la expresada quincena		502 m Iolaus Lyod Ia.	Acogides	Exposites	En lactancia.	Total
Bajas en ignal período	quincena	resada U	18 <b>2</b> E	11 0 11 1 2	ာ နှစ် 2	161 101 6_5_
## Existentes en 1, del actual 81 80 95 256  ## ## Existentes en 15 de Septiembre. 79 77 52 208  Ingresos durante la expresada quincenz 1 2  80 77 53 210  Bajas en igual período 1 1 3	Bajas én igual período	e i irus				are tuers
Existentes en 15 de Septiembre. 79 77 52 208 Ingresos durante la expresada 1 1 2 80 77 53 210 Bajas en igual período	Existentes en 1.º del actu	ıal			********	256 i
Ingresos durante la expresada 1 3 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		-The State of the				
80 77. 53 210 Bajas en igual período 1 1 1 3	Ingresos durante la exp	resada	.79: 6 13		52 1	
Anero allanda, a el Move de Salar Rosa de Rosa de Salar	eies de la jey y .c	13354	80	77.	53	
	ingen a Thomas Col is		79	76	52	<del>2</del> 07

Soria 13 de Octubre de 1921.-El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.

# CAPITAL DE SORIA.

estro de la presente ciamenta, al electrar se cu

Año de 1921.—Mes de Septiembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

Námero de hechos	Absoluto	Nacimientos. 25 Defunciones 20 Matrimonios 5
ncelescel object Sab otespali lasi n elecció at lasi	Por 1000 ha- bitantes .	Natalidad
ura establidade de la Nagrunada Latia	Vivos	Varones10
o ege princed a Bilou-ob adesid Alles enterestad	Vivos	Legítimos 23 Ilegítimos 23 Expósitos 2
Número de nacidos.	autim, ci	Total 25
secon kise et a of eh avrolimlige of eh alde le he		Nacidos» Al nacer Antes de 24 horas
	erigaval as	Total (1) 200 05
ndorqa eB' ad at ožt pisasioni vota	Varones	102.00 to 107. 14
N.º de fallecides	Menores de 5 De 5 y más añ	años
ga us do sédios adocidos anutatal	En estableci	ientos benéficos. 8 mientos peniten-
ùg an dOsb Caus		nciones. 154 USASTO
v. (de dala calenda). V		Número
·lus à oburidh <mark>c</mark> a	USAS.	defunciones

ent e notorque mes dobetqueque cine	defuncion
Otras tuberculosis	ro fe sea dando au
miento cerebrales	1
Nefrit's aguda y mal de Bright Debilidad congénita y vicios de con- formación	on One
Muertes violentas (excepto el suici- dio.) Otras enfermedades	gusit el
Enfermedades desconocidas o mai definidas	o 15 ep 018 <b>12</b> l.s.
Total	20

Soria 29 de Octubre de 1921 - El Jefe de Estadística P. A., Honorio Vazquez. setae; presentară tambien aplanta del Pentes. - Mete, presentară de la cultura de la compentation de la compentation de la compensa del compensa de la compensa del compensa de la compensa del compensa de la compensa de la compensa de la compensa del compensa de la compensa de la compensa de la compensa del compensa del compensa de la compensa de la compensa del compensa del compensa de la compensa de la compensa del compensa de

# Altas y bajas. ... on our sig

Debiendo procederse á la formación del apendice al amillaramiento para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año 1923-1924, se encarga á todos los propietarios y ganaderos asi como á los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarias de cada uno de los municipios que á continuación se expresan, antes de terminar el mes de Junio, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no podrán ser admitidas, y quedará consignado a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público, que dicho apéndice, asi como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 31 del proximo Julio, y permanecerán expuestos en las Secretarias del 1° al 15 de Agosto siguiente, à los efectos de reclamación.

Lus alteraciones de la riqueza urbana, si bien pueden admitirse en cualquier época, es conveniente se presenten antes de finalizar el expresado mes de Junio, puesto que de lo contrario no surten efectos hasta el ejercicio siguiente, segun tiene prevenido la Administración de Convribuciones.

Pueblos que se citan.

Rioseco de Soria. Velilla de la Sierra. Ambrona. Almainez.

Alameda. Abanco. Cañamaque. San Esteban de Gormaz